

DIRECCIÓN DE ACERVOS
REGLAMENTO DE PRESTAMO INTERBIBLIOTECARIO

La Dirección de Acervos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), mantiene bajo su resguardo las colecciones más importantes sobre los pueblos indígenas de México; generadas y compiladas por el Instituto Nacional Indigenista (INI) desde su creación en 1948, y actualmente por la CDI, las cuales en conjunto suman más de 300,000 organizadas en seis grandes acervos: biblioteca "Juan Rulfo"; cinemateca y videoteca "Alfonso Muñoz", fonoteca "Henrietta Yurchenco", fototeca "Nacho López", mapoteca "Germán Parra" y arte indígena

El Departamento de Consulta e Información, tiene entre sus objetivos el apoyar las labores de investigación y docencia, así como de planeación de políticas públicas orientadas al desarrollo de los pueblos indígenas de México, mediante el servicio de orientación, consulta y préstamo de los materiales existentes en los acervos de la CDI.

CAPITULO I.
DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 1. Este Reglamento tiene como fin establecer los lineamientos generales para el servicio de préstamo interbibliotecario que ofrece el Departamento de Consulta e Información.

CAPITULO II.
DE LOS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2. El Departamento de Consulta e Información proporcionará el servicio de préstamo interbibliotecario de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Préstamo Interbibliotecario de la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Educación Superior e Investigación (ABIESI), previo establecimiento del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 3. El servicio de préstamo interbibliotecario proporcionado por el Departamento de Consulta e Información tiene como fin fortalecer recíprocamente las actividades de enseñanza, investigación, difusión cultural y de planeación de políticas públicas de las partes involucradas.

ARTÍCULO 4. El servicio de préstamo interbibliotecario será proporcionado a bibliotecas y/o centros de documentación del sector público o privado asentados preferentemente en la zona metropolitana de la ciudad de México, que pertenezcan a instituciones educativas, de investigación y de difusión cultural, con interés en el conocimiento, difusión y desarrollo de las culturas de los pueblos indígenas del país. Las bibliotecas y/o centros de documentación con estas características son candidatas a solicitar la celebración del convenio de préstamo interbibliotecario.

ARTÍCULO 5. La Coordinación de Servicios de Consulta del Departamento de Consulta e Información, es el área encargada de proporcionar el servicio de préstamo interbibliotecario.

ARTÍCULO 6. Por ser el préstamo interbibliotecario un servicio de carácter interinstitucional, el Departamento de Consulta e Información considera responsables del servicio a las instancias administrativas correspondientes independientemente de los cambios que observen en su personal.

CAPITULO III.
DE LA BIBLIOTECA SOLICITANTE

ARTÍCULO 7. Se denominará biblioteca solicitante a aquella que, previo establecimiento de convenio de préstamo interbibliotecario con la CDI,, requiera de ésta el servicio de préstamo interbibliotecario, comprometiéndose a respetar lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPITULO IV.
DE LA BIBLIOTECA PRESTATARIA

ARTÍCULO 8. Se denominará biblioteca prestataria en este reglamento al Departamento de Consulta e Información, por cuanto de éste proviene el servicio de préstamo interbibliotecario.

ARTÍCULO 9. Puesto que el servicio de préstamo interbibliotecario se realiza de acuerdo con el artículo 2° del Código de Préstamo Interbibliotecario de la ABIESI, "*una cortesía de la biblioteca que lo concede y un privilegio para la biblioteca que lo recibe*", los convenios celebrados entre el Departamento de Consulta e Información y otras bibliotecas jamás tendrán un carácter coercitivo, sino sólo práctico y administrativo. En ese sentido, el Departamento de Consulta e Información se reserva el derecho a no conceder en los casos previstos el servicio de préstamo interbibliotecario solicitado.

ARTÍCULO 10. El Departamento de Consulta e Información concederá prioridad en el servicio a las solicitudes de sus usuarios internos por sobre las solicitudes de préstamo interbibliotecario externo que reciba.

ARTÍCULO 11. El servicio de préstamo interbibliotecario NO será concedido por el Departamento de Consulta e Información en los siguientes casos:

- a) Cuando la ausencia, de los documentos solicitados, aunque sea temporal, afecte los intereses de los usuarios de la Biblioteca "Juan Rulfo".
- b) Cuando el documento solicitado se encuentra en proceso de restauración, encuadernación u otro proceso técnico.
- c) Cuando se trate de documentos de consulta restringida tales como:
 - Fondos históricos (códices, materiales de los siglos XVI al XIX y principios del XX)
 - Publicaciones raras o muy costosas
 - Fondo documental
 - Publicaciones periódicas
 - Tesis
 - Folletos
 - Obras de consulta (enciclopedias, diccionarios, atlas, etc.)
- d) En aquellos casos en que el Departamento de Consulta e Información así lo disponga.

ARTÍCULO 12. En los casos en que un material no pueda ser objeto de préstamo interbibliotecario el Departamento de Consulta e Información podrá, a petición de la biblioteca solicitante, ofrecer a ésta en préstamo una reproducción del mismo, siempre que las condiciones físicas del material lo permitan y no se violen las leyes de derecho de autor.

CAPITULO V.
DE LA CELEBRACION DE CONVENIOS.

ARTÍCULO 13. Es condición indispensable para establecer el servicio

de préstamo interbibliotecario la firma del convenio correspondiente entre el Departamento de Consulta e Información y la biblioteca solicitante.

ARTÍCULO 14. Los convenios de préstamo interbibliotecario celebrados por el Departamento de Consulta e Información estarán basados en el contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. El convenio entra en vigor a partir del momento en que sea firmado por las partes interesadas, y tendrá una vigencia permanente, a menos que en el mismo señale fecha distinta; comprometiéndose las partes a dar aviso oportuno del cambio de firmas y personal autorizado para solicitar y dar el servicio de préstamo interbibliotecario.

ARTÍCULO 16. Son las autoridades máximas de ambas bibliotecas, o sus subordinados debidamente acreditados para el caso, quienes firmarán el convenio.

ARTÍCULO 17. El convenio de préstamo interbibliotecario puede ser cancelado a petición de cualquiera de las partes, sin que ello implique responsabilidades adicionales a las establecidas en este Reglamento y en el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 18. Los convenios de préstamo interbibliotecario celebrados por el Departamento de Consulta e Información deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la biblioteca solicitante.
- b) Fecha de entrada en vigor del convenio.
- c) Alcance del servicio (material que puede prestarse sin restricciones y aquel que no es objeto de este servicio).
- d) Plazo establecido para el préstamo de los materiales solicitados.
- e) Cláusula que obligue a la biblioteca solicitante a asumir las responsabilidades y derechos que este Reglamento establece.
- f) Nombres y firmas que avalan la entrada en vigor del convenio, y las de aquellos autorizados para prestar el servicio
- g) Los datos que se juzguen necesarios, siempre que no contradigan lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. Una vez aprobado el convenio, la institución solicitante deberá entregar el formato de solicitud correspondiente (papeleta de solicitud de préstamo) y registrar el que le sea entregado por parte de el Departamento de Consulta e Información. Este trámite se realizará vía correo postal y/o electrónico.

CAPITULO VI. DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.

ARTÍCULO 20. Se podrán solicitar en préstamo interbibliotecario hasta cinco (5) obras a la vez, por un plazo de cinco (5) días naturales, a partir de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 21. Una vez vencido el plazo de préstamo, la biblioteca solicitante podrá pedir una renovación del préstamo vía telefónica por un plazo igual a partir de la fecha de renovación. Para solicitar una segunda renovación, será necesario la presentación física de los materiales, la cual será por un plazo igual a los anteriores, siempre y cuando el material no haya sido solicitado por otros usuarios del Departamento de Consulta e Información.

ARTÍCULO 22. La biblioteca solicitante asume los costos extraordinarios de transportación de los materiales prestados, así como los eventuales gastos derivados de:

- a) La reproducción del material.

- b) La reparación del mismo en caso de deterioro accidental o intencional durante el período de préstamo, y
- c) La sustitución, si ésta es posible, del material en caso de pérdida del mismo durante el período de préstamo.

ARTÍCULO 23. Queda prohibido que la biblioteca solicitante ofrezca en préstamo interbibliotecario a una tercera institución el material que le ha sido cedido, aun cuando esta última también mantenga convenio de préstamo interbibliotecario con el Departamento de Consulta e Información de la CDI. En este caso ambas instituciones serán sancionadas de acuerdo con lo especificado en los ARTÍCULOS 32 y 33 de este reglamento.

ARTÍCULO 24. El préstamo interbibliotecario tiene un carácter temporal por lo que los plazos de duración del préstamo estarán sujetos a lo estipulado en los ARTÍCULOS 20 y 21 de este reglamento. Sin embargo, el Departamento de Consulta e Información podrá reclamar en cualquier momento la devolución del material en préstamo.

CAPITULO VII. DE LAS SOLICITUDES DE PRESTAMO

ARTÍCULO 25. Son dos las clases de solicitudes de servicio de préstamo interbibliotecario atendidas por el Departamento de Consulta e Información.

- a) De una institución que requiere material bibliográfico existente en el acervos de la Biblioteca "Juan Rulfo" y
- b) De un usuario propio del Departamento de Consulta e Información, que requiere material bibliográfico existente en otra biblioteca.

En este Reglamento, dichas solicitudes serán denominadas respectivamente externa e interna.

ARTÍCULO 26. Las solicitudes externas serán formuladas por la biblioteca solicitante en el formato correspondiente (papeleta autorizada). En ninguna circunstancia podrá un usuario externo hacer la solicitud de préstamo interbibliotecario por cuenta propia.

ARTÍCULO 27. Las solicitudes externas se atenderán a través de las papeletas de préstamo interbibliotecario correspondientes debidamente requisitadas y con las firmas autorizadas para tal fin por el personal de Servicios de Consulta del Departamento de Consulta e Información. Estas se recibirán de lunes a viernes de 9:30 a 18:30 horas en el mostrador de servicios de consulta de la Biblioteca "Juan Rulfo", ubicada en Av. Revolución 1279, 1er. Piso, Col. Tlacopac. C. P. 01010, Delegación Álvaro Obregón, México, D. F., o a través de correo postal, mensajería o fax. Únicamente se atenderá este servicio vía telefónica o electrónica, para verificar la existencia de los títulos solicitados, sin que esto signifique la obligatoriedad del préstamo del material.

ARTÍCULO 28. Si la solicitud externa es denegada, el Departamento de Consulta e Información lo informará oportunamente a la biblioteca solicitante.

ARTÍCULO 29. Si el material sólo puede ofrecerse en reproducción, o por un período menor al establecido, el Departamento de Consulta e Información lo hará saber a la biblioteca solicitante y se mantendrá en espera de que ésta, dadas las nuevas circunstancias, acepte o rechace el ofrecimiento.

ARTÍCULO 30. Los trabajadores de la CDI que requieran el servicio de préstamo interbibliotecario deberán solicitarlo directamente al personal de Servicios de Consulta del Departamento de Consulta e Información, presentando su credencial vigente.

ARTÍCULO 31. La Coordinación de Servicios de Consulta será la encargada de dar trámite y seguimiento a las solicitudes de préstamo interbibliotecario por parte de los usuarios internos, así como de informar al solicitante la respuesta dada por la institución externa.

CAPÍTULO VIII. DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32. Es prerrogativa del Departamento de Consulta e Información suspender el servicio de préstamo interbibliotecario en los siguientes casos:

- a) Cuando la biblioteca solicitante adeude una o varias obras cuyo plazo de préstamo haya concluido.
- b) En caso de pérdida o deterioro del material prestado, hallándose éste bajo la responsabilidad de la biblioteca solicitante.
- c) Por incumplimiento de uno o varios de los puntos del convenio establecido.
- d) Cuando exista la negación por parte de la biblioteca solicitante a atender las solicitudes de préstamo en términos de estricta reciprocidad y
- e) Por uso poco responsable de los materiales prestados, según se describe en los artículos 22 y 23 de este reglamento.

ARTÍCULO 33. Se suspenderá el servicio de préstamo de manera inmediata a la biblioteca solicitante cuando los materiales no sean devueltos en el plazo establecido y, durante un mes a partir de la fecha en que estos sean devueltos.

ARTÍCULO 34. En caso de pérdida parcial (mutilación, subrayado o maltrato de los materiales) o total (extravío) del material, la biblioteca

solicitante deberá reintegrar al Departamento de Consulta e Información, un ejemplar de la misma edición y pagar el costo de su encuadernación. Si el material se encuentra agotado, se compromete a localizarlo en otra biblioteca, fotocopiarlo y entregarlo encuadernado, o bien, pagar una multa equivalente al costo comercial de la obra. La reposición del material dañado o extraviado no deberá exceder a quince días hábiles, a partir de la fecha de aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 35. La sanción aplicada en los casos de pérdida parcial o total del material, podrá ir además desde la suspensión del servicio de préstamo interbibliotecario por tiempo indefinido, hasta la cancelación definitiva del convenio.

ARTÍCULO 36. Puesto que la aplicación de sanciones entraña la suspensión de convenios de carácter interinstitucional, será la Dirección de Acervos, la facultada para declarar este tipo de sanción y recibir de parte de la institución afectada las reclamaciones correspondientes.

ARTÍCULO 37. La aplicación de sanción por pérdida o deterioro del material prestado no exime a la biblioteca solicitante de la responsabilidad de pagar la reparación o sustitución del material, de acuerdo con lo expresado en el ARTÍCULO 34 de este reglamento.

ARTÍCULO 38. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por la Dirección de Acervos.

México, febrero 2006